



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N°4153-11-2019-SGTV-MPT

Talara, 21 de noviembre del 2019

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°007957, de fecha 09 de septiembre del 2019, impuesta al administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL**, identificado con DNI 03856314, con domicilio en CALLE HUÁNUCO N°361- EN EL DISTRITO PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.28 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00020102 e INFORME N° 70-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO:

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL**, **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°C5-3813; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M.28, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del SOAT o Certificados de Accidentes de Tránsito cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes"**, de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 12% de una UIT, y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como medida preventiva: Retención del vehículo; con Responsabilidad solidaria del propietario.
- Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019 - JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)".
- Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019 - JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019 - JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:
 - 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 - 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.
- Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 09/09/2019 y su descargos presentados el día 08/11/2019, incumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, no cabiendo pronunciamiento alguno del fondo de la solicitud.
- Que, asimismo cabe mencionar sin perjuicio a lo antes señalado, de acuerdo a lo establecido al D.S N°028-2009-MTC, se ha cumplido con todo el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, establecidas en dicha norma legal. Así mismo no demuestran elementos probatorios irrefutables de descargo como prueba en contrario.
- Que, con **OFICIO N°1195-19-I-MACREGPOL-PIURA-TUMBES/DIVOPUS/CPNP-N-"D"** se remite a su vez copia del Acta de intervención policial, hecho ocurrido el 03/09/2019 a horas 14:40 en el distrito de La Brea, en el cual se precisa que al ser intervenido el hoy recurrente se le solicitaron los documentos correspondientes conforme al RNT vigente, habiendo presentado solo la tarjeta de identificación vehicular refiriendo que no contaba con los demás documentos, acto que no ha cumplido con desvirtuar en su descargo al no demostrar que cuenta con SOAT y demás documentos que pide el RNT.



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL** contra la PIT 007957 de fecha 09/09/2019, por encontrarse fuera de plazo legal, en consecuencia **TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL DESCARGO** del administrado, de conformidad con el art. 336 numeral 2.1 del literal 2) del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC.
- SEGUNDO:** **SANCIONAR al CONDUCTOR INFRACTOR** con el pago del 12% de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el **CÓDIGO M.28 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**.
- TERCERO:** **SANCIONAR** al conductor infractor con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- CUARTO:** **RETENER** el vehículo de Placa de Rodaje N°C5-3813, conforme a lo tipificado en el **CÓDIGO M.28 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**.
- QUINTO:** **VENCIDO**, el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **007957 d/f 09-09-19**, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.
- SEXTO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- SEPTIMO:** **NOTIFICAR** al sancionado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abto. Wilton Enrique J. Giron
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD